

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer. Palmira, 14 de abril de 2021.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

RAD. 76520311000320210016700. Divorcio de matrimonio civil
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** es adelantada por la señora **GLORIA INÉS PORTOCARRERO ESTUPIÑAN**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JOHN RICO SANDOVAL**, no obstante, el Despacho advierte lo siguiente:

La presente demanda se adelanta con base en la causal tercera del artículo 154 del Código Civil, esto es, *“Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”*.

La demandante, a través de su apoderado, en el **hecho tercero** de la demanda invoca la causal mencionada y procede a redactar lo que para su apoderado significan tales tratos y lo acompaña con un concepto jurídico al respecto, pero no manifiesta directamente, **en este caso, en qué han consistido esos maltratos**, qué conductas ha adelantado el señor John Rico Sandoval contra su integridad que las pueda encuadrar en esta norma, **desde cuándo se presentan estos hechos**, esto último para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 25 de 1992.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a su inadmisión, conforme lo expuesto en el numeral 4º del artículo 82 y numeral 1º del inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** es adelantada por la señora **GLORIA INÉS PORTOCARRERO ESTUPIÑAN**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JOHN RICO SANDOVAL**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

3º.- RECONOCER personería jurídica al Dr. **JAIRO PERDOMO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.960.229 de Cali, y tarjeta profesional No. 37.584, para actuar conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83055b1c01482bbfee2011ac45cd2b868c232a7e2a085479faab7c4924795fe7**
Documento generado en 14/04/2021 03:04:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>